

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. CLAUDIA PATRIA MEJIA RODRIGUEZ en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**VIANEY URIBE ELORZA**

Escribiente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	JHON ALEXANDER VILLAMIZAR VELA (a través de endosatario en procuración)
<b>DEMANDADA</b>	EDWIN ALFONSO SEGURA MENDOZA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2020 00902 00
<b>DECISIÓN</b>	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el Decreto 806 del 2020 y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JHON ALEXANDER VILLAMIZAR VELA (a través de endosatario en procuración), y en contra de EDWIN ALFONSO SEGURA MENDOZA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio allegada como base de recaudo sin número, más los intereses moratorios causados desde el 04 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

**QUINTO:** En el presente proceso la Dra. CLAUDIA PATRIA MEJIA RODRIGUEZ, con T.P. Nro. 178.228 del C.S. de la J., y c.c. 43.865.502, actúa como endosatario en procuración del señor JHON ALEXANDER VILLAMIZAR VELA, a quien se le reconoce personería, téngase como dirección de notificación el correo electrónico [claudialunamia@hotmail.com](mailto:claudialunamia@hotmail.com).

**SEXTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

### NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ  
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c9ef3b7e5679761e5f12b1b1a2c63abfa96d8bbd23abb48e167212b501c574c**

Documento generado en 24/03/2021 09:13:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**